

Alberto Cárdenas Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente

DECRETO

NUMERO 17349. El Congreso del Estado decreta:

Se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal de Guadalajara, Jalisco, que se denominará "Patronato del Centro de Ciencias y Tecnología", con personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTICULO PRIMERO. Que crea Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal de Guadalajara, Jalisco, que se denominará "Patronato del Centro de Ciencias y Tecnología" para quedar como sigue:

LEY DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO PATRONATO DEL CENTRO DE CIENCIAS Y TECNOLOGIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El "Patronato del Centro de Ciencias y Tecnología", tendrá por objeto el rescate y fomento del Centro Tecnológico Planetario Severo Díaz Galindo, así como la coordinación de las acciones de participación federal, estatal municipal y comunitarias tendientes a incrementar y mejorar el patrimonio del mismo, administrando con eficiencia y honradez los recursos económicos propios para la conservación, protección y mejoramiento de los bienes con los que ya cuentan y que integran el mismo.

Artículo 2. El "Patronato del Centro de Ciencias y Tecnología" tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Promover y coordinar las acciones orientadas a rescatar y conservar las instalaciones, equipos y mobiliarios del Planetario Severo Díaz Galindo;
- II. Fomentar entre la niñez las vocaciones por las carreras técnicas, al estar en contacto con experimentos y demostraciones de ciencias;
- III. Difundir estudios y publicitar las actividades que lleva a cabo el planetario, así como las opciones que se ofrecen en cuanto a espectáculos y exhibiciones;
- IV. Organizar las actividades de cualquier índole que tiendan a producir ingresos al Patronato, para beneficio del planetario;
- V. Organizar y promover conferencias, conciertos, exposiciones, subastas y toda clase de espectáculos y eventos tendientes a la divulgación y beneficio del propio planetario y en general, la realización de todas las actividades y actos que propicien el desarrollo o difusión de su finalidad principal;
- VI. Adquirir y poseer, por cualquier título jurídico, los bienes muebles o inmuebles que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo su normal funcionamiento y celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios, útiles o convenientes para el logro de sus fines;
- VII. Dar a conocer las instalaciones y demás atractivos que conforman el planetario y promover su conservación;

VIII. Realizar, promover y fomentar con los medios a su alcance, todo tipo de actividades artísticas, culturales y educativas que se relacionen con el planetario;

IX. Formular su propio reglamento; y

X. Las demás que las leyes le confieran.

CAPÍTULO II DEL PATRONATO

Artículo 3. El "Patronato del Centro de Ciencias y Tecnología" tendrá carácter de institución no lucrativa y su patrimonio se integrará con las aportaciones o cuotas ordinarias o extraordinarias que perciba a través de las actividades propias que programen para la obtención de fondos, de los subsidios que perciba del propio municipio de Guadalajara; de las aportaciones que le concedan los gobiernos federal y del estado de las aportaciones y donaciones que le otorguen las instituciones públicas y privadas y las personas físicas o jurídicas, y debiendo establecer su domicilio legal en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Artículo 4. El Patronato contará con un presidente, mismo que será designado por el Ayuntamiento mediante sesión de cabildo.

Artículo 5. El Patronato contará con el personal técnico y administrativo que sea necesario para el cumplimiento de sus objetivos rigiéndose las relaciones de trabajo del patronato y sus servidores, por la ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 6. El patronato podrá contar con un consejo de asesores, que se integrará a invitación de quien presida al Patronato y su Consejo Directivo.

Los miembros del consejo de asesores deberán ser personas de reconocido prestigio en la ciudad, de amplia solvencia moral y durarán en funciones hasta que renuncien o sean removidos por acuerdo del Consejo Directivo.

Tendrán voz en la asamblea general, pero no voto, y su desempeño será honorífico.

Artículo 7. El "Patronato del Centro de Ciencias y Tecnología" estará constituido por:

- I. El Consejo Directivo;
- II. El comité ejecutivo; y
- III. El comité técnico.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 8. El consejo Directivo será el órgano máximo de gobierno y se integrará por un presidente y 21 consejeros, de los cuales 4 serán representantes de la administración municipal, todos con voz y voto.

Serán miembros del Consejo Directivo:

- a) El presidente, que será la misma persona que haya sido designado por el Ayuntamiento de Guadalajara, para fungir como Presidente del Patronato;

b) Los Regidores del cabildo que sean presidentes de las comisiones edilicias de educación y cultura;

c) El titular de la oficialía mayor de cultura;

d) Un representante de los siguientes organismos e instituciones:

1. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
2. Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Educación Superior;
3. Centro de Investigación Biomédica de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social;
4. Centro de Investigación y Asistencia Tecnológica del Estado de Jalisco;
5. Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social de Occidente;
6. Colegio de Jalisco;
7. Consejo de Cámaras Industriales del Estado de Jalisco;
8. Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias;
9. Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey campus Guadalajara;
10. Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente;
11. Secretaría de Educación del Estado de Jalisco;
12. Organismo para la Integración Administrativa y Operativa de los Servicios de Educación Básica y Normal de la Secretaría de Educación Básica y Normal de la Secretaría de educación Pública;
13. Universidad Autónoma de Guadalajara;
14. Universidad de Guadalajara;
15. Universidad del Valle de Atemajac;
16. Universidad la Salle; y
17. Universidad Panamericana;

Artículo 9. El Consejo Directivo se reunirá en sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario y ordinariamente una vez bimestralmente, previa convocatoria que en cada caso emita su presidente, misma que deberá ser debidamente notificada a todos los consejeros, con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación:

Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes y, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Habrà quórum con la mitad más uno de los integrantes del consejo, de no haberlo, se concederá una espera de treinta minutos, transcurridos los cuales, se sesionará con los consejeros que se encuentren presentes.

Artículo 10. Serán obligaciones y facultades del Consejo Directivo las siguientes:

- a) Cumplir íntegramente con los objetivos del Patronato;
- b) Administrar el patrimonio del Patronato y organizar las actividades de coordinación, investigación, promoción y divulgación tendientes a lograr eficientemente los objetivos sociales;
- c) Representar legalmente el Patronato ante toda clase de personas, instituciones, autoridades y organismos ya sean particulares u oficiales;
- d) Autorizar los presupuestos ordinarios y extraordinarios;
- e) Proponer a la asamblea general todas las cuestiones que juzgue convenientes para la buena marcha y funcionamiento del Patronato;
- f) Formular el informe anual y todos los que crea necesarios para ser presentados a la asamblea general, y en su caso, a la autoridad municipal;
- g) Determinar la periodicidad de sus juntas en forma distinta a la prevista en este decreto, según el número de asuntos a tratar;
- h) Convocar a asamblea general ordinaria o extraordinaria;
- i) Nombrar los comités y comisiones que estime pertinentes, definir sus atribuciones, responsabilidades y en su caso, fijar y aprobar sus presupuestos; y
- j) Delegar en el Comité Ejecutivo o en su presidente en lo individual en forma parcial, sus facultades y atribuciones, estableciendo en su caso, las limitaciones pertinentes.

El Consejo Directivo, como representante legal del Patronato, tendrá los más amplios poderes para la ejecución de actos de representación judicial, laboral, extrajudicial, de administración y de dominio, con las facultades concedidas por los artículos 2554 del Código Civil del Distrito Federal y 2207 del Código Civil del Estado de Jalisco, con toda clase de facultades generales y aun las especiales que requieren poder o cláusula especial; así como para otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito y títulos de valor, en los términos de lo dispuesto por el artículo 9º. de la ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, contando de una manera enunciativa y no limitativa, con las facultades siguientes:

Intentar y desistirse de toda clase de acciones y recursos, aun del juicio de amparo; transigir, estipular procedimiento convencional, designar árbitros, arbitradores y amigables componedores; hacer y recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas, adquirir bienes en remate o fuera de él; presentar denuncias y querellas penales; constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público en asuntos del orden penal, administrar de la manera más amplia permitida por la ley los bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales del patronato y con la aprobación del Ayuntamiento de Guadalajara, dada en sesión del cabildo, enajenar y gravar, por cualquier título jurídico, tales bienes y derechos. Cuando se trate de bienes inmuebles, cualquier tipo de contrato translativo de dominio deberá ser autorizado por el Congreso del Estado de Jalisco.

El Consejo Directivo podrá otorgar y revocar poderes dentro de las facultades que se le confieren.

Artículo 11. Son obligaciones de los consejeros las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del consejo;

II. Determinar los planes y programas que permita el cumplimiento del objetivo del Patronato y del Consejo;

III. Decidir y tomar las medidas que, en cada caso, se requieran para que el Patronato y el consejo cumplan oportunamente sus fines; y

IV. Vigilar las funciones que realice el presidente del Patronato y del propio Consejo.

Artículo 12. Las funciones de los consejeros serán desempeñadas de manera personal y directa. El cargo será honorífico.

Artículo 13. Son facultades y obligaciones del presidente las siguientes:

I. Presidir las sesiones del Consejo Directivo, de la asamblea general y ejecutar sus acuerdos;

II. Convocar oportunamente a sesión, al Consejo Directivo y a la asamblea general;

III. Representar al Patronato y al Consejo Directivo, dentro de los objetivos establecidos en este decreto, ante todo tipo de autoridades, organismos y entidades públicas, personas físicas y jurídicas;

IV. Firmar en unión del secretario las actas relativas, una vez aprobadas;

V. Autorizar los documentos de pagos que tenga que hacer el tesorero;

VI. Promover todas las acciones necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos del Patronato y actuar en casos urgentes dando cuenta de ello al consejo Directivo;

VII. Nombrar y remover al secretario y tesorero del consejo, dando cuenta al mismo del ejercicio de esta facultad en la sesión inmediata posterior;

VIII. Informar periódicamente de las actividades y cuestiones del Patronato al ayuntamiento, así como al presidente municipal; y

X. Coordinar las actividades del comité técnico y del Consejo de asesores y las demás que le otorgue el consejo Directivo.

Artículo 14. Son atribuciones del secretario del Consejo Directivo:

I. Levantar las actas de las sesiones del Consejo Directivo y de la asamblea general;

II. Dar cuenta al presidente del Consejo Directivo de los documentos sobre los cuales deba recaer acuerdo;

III. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo y de la asamblea general y particular en las deliberaciones con voz, pero sin voto;

IV. Convocar a las sesiones del Consejo Directivo en ausencia de su presidente, quien durante las mismas, cuando sean temporales, será suplido por la persona que designe el Presidente Municipal;

V. Despachar la correspondencia del Patronato y firmar los comunicados respectivos; y

VI. Las demás que establezcan el reglamento interior, le encomiende el Consejo Directivo o su presidente.

Artículo 15. Son obligaciones del tesorero:

- I. Custodiar bajo su responsabilidad, los fondos del Patronato;
- II. Efectuar solamente los pagos que hayan sido autorizados por el presidente del Consejo Directivo.
- III. Llevar la contabilidad del Patronato;
- IV. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo y la asamblea general, cuando se le solicite, para informar de algún asunto relacionado con su función; y
- V. Las demás que establezcan el reglamento interior, le encomiende el consejo o el presidente de éste.

Artículo 16. El Consejo Directivo durará en funciones mientras su labor sea desempeñada correctamente y se tengan los avances propuestos para cada período. No obstante lo anterior, cada administración municipal queda facultada para remover a los funcionarios del Consejo.

Los miembros del Consejo podrán reelectos.

CAPÍTULO IV

DEL COMITÉ EJECUTIVO Y COMITÉ TECNICO

Artículo 17. El Comité Ejecutivo será el órgano en quien el Consejo Directivo podrá delegar sus funciones.

Artículo 18. El comité Ejecutivo se integrará por el presidente, el secretario y el tesorero del Consejo Directivo.

Artículo 19. El Patronato contará además con un comité técnico que se integrará por seis miembros especializados en las áreas de ciencia y tecnología, que serán designados por el presidente municipal de Guadalajara, en acuerdo administrativo dentro de los sesenta días siguientes al inicio de cada administración municipal y durarán en funciones por el término de ésta.

El comité técnico fungirá como órgano de consulta del Consejo Directivo y de su comité ejecutivo;

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 20. La asamblea general se integrará por los miembros del Consejo Directivo, del comité y del consejo de asesores y se reunirá, en forma ordinaria, cuando menos una vez al año y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario, dentro de los tres meses siguientes al inicio de cada año, en la fecha que señale al efecto la convocatoria que expedirá el presidente del Consejo Directivo, también se reunirá cuantas veces lo considere éste necesario a solicitud de por lo menos el 33% de sus integrantes.

Las convocatorias para la asamblea general deberán hacerse por lo menos con tres días de anticipación a través de la convocatoria que deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en dos de los diarios de mayor circulación en esta ciudad. La convocatoria deberá contener el orden del día, la fecha, hora y lugar de la reunión. Para que una asamblea general se considere legítimamente instalada, será necesario la presencia de la mitad más uno de sus miembros y si no existiera quórum, se concederá una espera de media hora, transcurrida la cual, podrá celebrarse cualquiera sea el número de los asistentes.

Sólo los miembros del Consejo Directivo y fungirá como secretario el del propio consejo; y a falta de éstos, fungirán como tales, quienes acuerden los demás miembros del Consejo Directivo.

La asamblea general es competente:

- a) Para conocer del informe anual del consejo Directivo y tomar los acuerdos que de él se deriven y someterlos a la aprobación del H. Ayuntamiento por acuerdo del cabildo;
- b) Promover y acordar la realización de actividades tendientes a la obtención de fondos para el sostenimiento del Patronato;
- c) Para proponer reformas al reglamento interior; y
- d) Para conocer de todos los asuntos relacionados con los bienes y buena marcha del patronato.

Las actas de asamblea general se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas por quien la presida y por el secretario, debiendo agregarse la convocatoria, la lista de asistencia y los demás documentos relacionados con los asuntos que en ella se hubieran tratado.

ARTICULO TERCERO. Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General, del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, para que suscriban la documentación correspondiente y celebren los actos jurídicos necesarios y convenientes para la creación del organismo público descentralizado denominado "Patronato del Centro de Ciencias y Tecnología".

TRANSITORIO

UNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su aplicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Salón de Sesiones del Congreso del Estado
Guadalajara, Jalisco, 30 de enero de 1998.

Diputado Presidente
Héctor Pérez Plazola

Diputado Secretario
Carlos Flores de la Torre.

Diputado Secretario
Gabriel Guillermo Zermefio Márquez

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue, y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

El C. Gobernador Constitucional del Estado
Ing. Alberto Cárdenas Jiménez

El C. Secretario General de Gobierno
Lic. Raúl Octavio Espinoza Martínez.

LEY DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO PATRONATO DEL CENTRO DE CIENCIAS Y TECNOLOGIA

APROBACION: 30 DE ENERO DE 1998.

PUBLICACION: 3 DE MARZO DE 1998. SECCION V.

VIGENCIA: 4 DE MARZO DE 1998.